



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 779-R-UNICA-2020

Ica, 1 de julio de 2020

VISTO:

La solicitud del señor Pedro Félix Barrios Vásquez, con registro N° 158-2020-MPV/TD-UNICA de fecha 30 de junio de 2020; peticona la rectificación de la Resolución Rectoral N° 086-R-UNICA-2020 del 13 de Enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4 establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica

R.R. N° 779-R-UNICA-2020

1-7-2020, Pág. 2

administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 1 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, donde se señala en su ítem 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (Publicada el 25 de Enero de 2019), Rectificación de errores:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 086-R-UNICA-2020 de fecha 13 de Enero de 2020, se cumple con lo dispuesto en la Resolución N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2019, sobre Acción contenciosa Administrativa a favor del señor PEDRO FÉLIX BARRIOS VÁSQUEZ;

Que, en el documento de visto, el señor Barrios señala los siguientes fundamentos ante lo solicitado: ... EN LA QUE APARECE EN EL VISTO: “EXPEDIENTE JUDICIAL N° **01667**-2018-0-1401—JR-LA-03...”, SIENDO LO CORRECTO N° **01141**-2018-0-1401—JR-LA-03.

ASIMISMO, EN EL NOVENO CONSIDERANDO DICE: “CON RESOLUCIÓN N° **07** DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019...”. DEBE DECIR: “CON RESOLUCIÓN N° **13** DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019...”;

Que, estando a lo solicitado por el señor Barrios, se verifica de acuerdo al expediente de la Resolución Rectoral N° 086-R-UNICA-2020 los errores materiales contenidos en la misma, siendo así procedente lo peticionado, debiéndose emitir la correspondiente resolución de rectificación;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR** procedente lo solicitado por el señor Pedro Félix Barrios Vásquez, procediéndose a **RECTIFICAR** el **VISTO** y **NOVENO CONSIDERANDO** de la **Resolución Rectoral N° 086-R-UNICA-2020** del 13 de enero de 2020; de la siguiente manera:

VISTO, DICE:

El Expediente Judicial N° **01667-2018-0-1401-JR-LA-03**, de cumplimiento de Sentencia a favor de Pedro Félix Barrios Vásquez sobre Acción Contenciosa Administrativa.

DEBE DECIR:

El Expediente Judicial N° **01141-2018-0-1401-JR-LA-03**, de cumplimiento de Sentencia a favor de Pedro Félix Barrios Vásquez sobre Acción Contenciosa Administrativa.

NOVENO CONSIDERANDO, DICE:

Que, con Resolución N° **07** de fecha 10 de Diciembre de 2019, la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, obrante a fojas ciento trece y siguientes, en el extremo apelado, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **PEDRO FÉLIX BARRIOS VÁSQUEZ** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

DEBE DECIR:

Que, con Resolución N° **13** de fecha 10 de Diciembre de 2019, la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, obrante a fojas ciento trece y siguientes, en el extremo apelado, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **PEDRO FÉLIX BARRIOS VÁSQUEZ** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Artículo 2°.- **RATIFICAR** en los demás extremos la Resolución Rectoral del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”

Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”